RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001400305720210031900
Restitución de Banco Davivienda S.A. contra Héctor Alfonso Galvis Castro.

En atención al numeral 3, artículo 384 del C.G.P., y agotado el trámite de instancia procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde al asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. promovió demanda para que por los trámites del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, se decretara la terminación del contrato de arrendamiento (leasing habitacional) N°06000468200080816, celebrado entre ésta en calidad de arrendadora y el señor Héctor Alfonso Galvis Castro en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle 45 sur N. 72 B 17, torres 5 Apto 202 Conjunto Residencial Saucos del Bosque Etapa II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº.50S-40508872 y consecuencialmente se ordenará la restitución de bien, así como la condena en costas.

En sustento de lo anterior, informa que entre las partes en contienda se celebró contrato de arrendamiento por la suma de $114.000.000,00 por el término de 240 meses contados a partir del 17 de marzo de 2017 y el locatario (arrendatario), se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual $1.655.000,00 junto con los cargos que resulten por concepto de los seguros contratados para amparar las obligaciones y las garantías constituidas; suma que debía pagarse por cada mes vencido, hasta completa el valor total del contrato.

El demandado incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento, en la forma en que se estipula en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones desde el día17 de diciembre de 2019.

El señor Héctor Alfonso Galvis Castro se notificó el auto admisorio de la demanda de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio, y como quiera que la causa se funda en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, sin que se acreditara su cancelación, se dará paso a lo previsto numeral 3, artículo 384 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

La acción que se instauró en este asunto busca obtener por los medios coercitivos del Estado la restitución del inmueble arrendado aduciendo

como causal la mora en el pago de la renta desde el 147 de diciembre de 2019.

La prueba de la relación material que vincula a las partes se corrobora con el contrato de arrendamiento suscrito entre ellas, que en copia se allego al expediente, por lo que resulta susceptible de valoración probatoria respecto de las expresiones de voluntad que allí constan, máxime cuando no se tachó de espurio ni allegó prueba que demuestre lo contrario.

Se deduce entonces, que una de las principales obligaciones del arrendatario es el pago de la renta pactada en el término señalado, significando lo anterior que el no pago de la mensualidad faculta al arrendador para exigir la entrega del vehículo por encontrarse la parte demandada incursa en una de las causales legales y contractualmente establecidas para ello.

En ese orden de ideas, configurada la causal deprecada por el actor para la terminación de la relación contractual, se impone proferir sentencia accediendo a las pretensiones incoadas en la demanda, como bien lo previene el numeral 3, artículo 384, razón por la cual se decretará la terminación del contrato de arrendamiento con la consecuente orden de restitución del inmueble al demandante, condenándose en costas al demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional No 06000468200080816 celebrado por BANCO DAVIVENDA S.A. como arrendador y HECTOR ALFONSO GALVIS CASTRO como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle 45 sur N. 72 B 17, torres 5 Apto 202 Conjunto Residencial Saucos del Bosque Etapa II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50S-40508872.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia la restitución del inmueble ubicado en la calle 45 sur N. 72 B 17, torres 5 Apto 202 Conjunto Residencial Saucos del Bosque Etapa II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40508872, la que debe verificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Si el demandado no hace entrega voluntaria del inmueble en el término señalado, desde ya se comisiona para la entrega del inmueble al señor alcalde menor de la localidad respectiva. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma un salario minino mensuales legales vigentes para el año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ